

Editorial	Libro o material didáctico impreso	Autor	Nivel	Precio máximo autorizado — Pesetas
Vasco Americana, S. A. Bilbao .....	La Aventura de las Matemáticas (Guía Didáctica) .....	Profesores: Senén Carrera Martínez, Guillermo Miedes Vicente y Manuel Gómez Conde .....	1.º	35

6234

**CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 18 de enero de 1974, páginas 1035 a 1038, se procede a las siguientes correcciones:

Donde figura:

•Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Localidad: San Fernando.

Denominación: «Compañía de María».

Domicilio: Avenida General Varela, 142.

Titular: HH. Carmelitas de la Caridad.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de dieciséis unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida General Varela, 142. Se extingue el Consejo Escolar Primario HH. Carmelitas de la Caridad del que dependía dicho Centro».

Debe ponerse:

•Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Localidad: San Fernando.

Denominación: «Compañía de María».

Domicilio: Avenida General Varela, 142.

Titular: Compañía de María.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de dieciséis unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida General Varela, 142. Se extingue el Consejo Escolar Primario Compañía de María del que dependía dicho Centro».

6235

**RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se aprueba la composición de la Junta de Promoción Educativa del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 1974, página 2369, se procede a las siguientes correcciones:

Donde dice:

•Vocales:

Jefe de la Sección de Mejora del Medio Rural,  
Jefe de la Sección de Poblados».

Debe decir:

•Vocales:

Jefe de la Sección de Mejora del Medio Rural,  
Jefa del Departamento de Poblados».

Donde dice: «Un funcionario del I.R.Y.D.A. de la Sección de Poblados», debe decir: «Un funcionario del Departamento de Poblados del I.R.Y.D.A.».

## MINISTERIO DE TRABAJO

6236

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Air France» y su personal.**

Hlmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Air France» y su personal;  
Resultando que la Secretaría General de la Organización

Sindical con escrito de 11 de febrero de 1974 remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Air France», que fué suscrito previas las negociaciones oportunas el día 5 de febrero de igual año por la Comisión Deliberadora designada al efecto. Acompañándose al mismo resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable para su aprobación de la Presidencia del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones;

Resultando que se ha solicitado el preceptivo informe de la Dirección de la Seguridad Social, la cual lo emite en sentido favorable;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 12/1973, de 30 de noviembre, se solicitó de la Empresa el preceptivo informe sobre repercusión en precios, la cual lo emite en el sentido de que los aumentos de salarios serán íntegramente absorbidos mediante el aumento de productividad y sin repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así, como en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre y 12 de la Orden de 21 de enero último.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto respecto a incrementos salariales y repercusión en precios en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Air France», suscrito el día 5 de febrero de 1974.

Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora a la que se hará saber, que con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hlmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### II CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO INTER-PROVINCIAL, DE LA «COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE».

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la «Compagnie Nationale Air France» y el personal incluido en su ámbito de aplicación territorial y personal.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación territorial*.—Estas normas serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la Compañía tenga establecidos en todo el territorio español, así como a los que pueda crear en el futuro dentro de este ámbito territorial.

Art. 3.º *Ámbito de aplicación personal*.—1. El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre la «Compagnie Nationale Air France» y el personal español o contratado en España que en esta Compañía preste sus servicios.

2. Queda excluido en este Convenio el personal que desempeñe cargos de alta dirección y aquel en quien concurren las características expresadas en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

3. Queda igualmente excluido del presente Convenio el personal francés de Dirección eventualmente destinado en España.

Art. 4.º *Vigencia y duración*.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1974 y tendrá una vigencia de dos años, siendo prorrogable por la tacita de año en año si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su expiración, o de